

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual la parte demandante presentó recurso de reposición **contra el Auto Interlocutorio No.1810 del 08 de agosto de 2023**, por medio del cual se inadmitió la demanda, Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00193-00
DEMANDANTE	ASTORGA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2097

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que **mediante Auto Interlocutorio No. 1810, de fecha Ocho (08) de agosto de 2023, notificado en Estados Electrónicos el día Nueve (09) agosto del mismo año**, se inadmitió la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones allí expuestas.

A su vez, se tiene que el Dr. **ARY ARIAS RESTREPO**, apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra dicho Auto dentro del término legal para ello, encontrando el despacho que efectivamente se incurrió en error al inadmitir la demanda por la causal ahí expuesta, pues efectivamente a Fl.15-18 se encuentra acreditada la exigencia establecida en el **artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Por lo anterior, procede el Despacho a admitir la demanda en virtud de que la misma se ajusta a lo dispuesto en los **artículos 25, 25A y 26 del Código**

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1810 del 08 de agosto de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia.

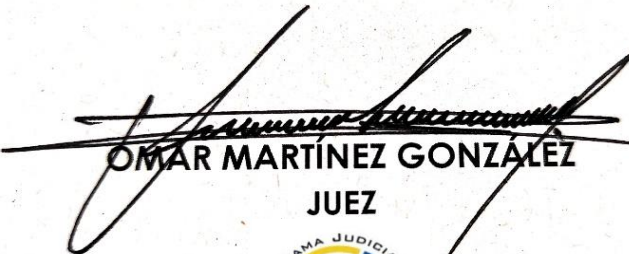
SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ASTORGA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con C.C 16.797.847 de Cali y T.P 247.748 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE.

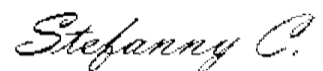

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **07 de septiembre de 2023**

En **Estado No.106** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA